



MTC - Entidad Departamental
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental
CERTIFICADO: Que el presente documento
es copia fiel del Original

000098

26 NOV. 2003
CESAR FUERTES PUERTAS
REGATARIO TITULAR
R.D. 040 - 2003 - MTC / 22

Resolución Directoral

N° 636 - 2003 - MTC/22

Lima, 26 de Noviembre de 2003

VISTA:

La Carta CG N° 209-03, recepcionada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL el 11 de noviembre de 2003, a través de la cual el Supervisor Consorcio Vial Sur solicita la Ampliación N° 03 por veintiocho (28) días naturales de los Servicios de Supervisión Integral y Control de la Obra: Rehabilitación y Reconstrucción de la Carretera Calapuja - Azangaro, Tramo: Km. 28+500 - Km. 46+605, originada por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 a favor del Contratista; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 023, 036 y 041-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL, que tiene a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, presta apoyo en situaciones de emergencia para la atención de la Red Vial Nacional, Departamental y Rural;

Que, con fecha 13 de febrero del 2003, se suscribió el Contrato N° 386-2003-MTC/22 con el CONSORCIO VIAL SUR, para la supervisión integral y control de la Obra: Rehabilitación y Reconstrucción de la Carretera Calapuja - Azangaro, Tramo: Km. 28+500 - Km. 46+605, ubicada en el departamento de Puno, por un monto de S/. 1 033 910,10, incluido IGV, con precios referidos al mes de junio de 2002 y un plazo contractual de 210 días calendario;

Que, por Resolución Directoral N° 261-2003-MTC/22 de fecha 22 de mayo del 2003, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día natural, a favor del contratista, originado por fuerza mayor debido al Paro Nacional ocurrido en la Región Puno;

Que, con fecha 27 de octubre de 2003, se suscribió el Acta de Acuerdos entre el Proyecto Especial Provias Departamental y el Supervisor, acordándose como fecha de inicio de los servicios de supervisión integral y control de las obras precitadas, a partir del 26 de marzo de 2003, la misma que teniendo en cuenta los 162 días del plazo acordado, culminarían el 03 de setiembre de 2003;

Que, por Resolución Directoral N° 588-2003-MTC/22 de fecha 03 de noviembre del 2003, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, por sesenta y cuatro (64) días naturales, a favor del contratista, originado por la demora en la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 y la ejecución de los mayores metrados de dicho adicional, causando atrasos en el cumplimiento de las prestaciones de los servicios contratados;



Que, dentro de dicho contexto, mediante Carta CG N° 209-03 recepcionada el 11 de noviembre de 2003, el Supervisor solicita la Ampliación de Plazo N° 03, por veintiocho (28) días naturales, originada por aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, por sesenta y cuatro (64) días naturales, de los cuales veintiocho (28) son originados por la ejecución del Presupuesto Adicional N° 03, cuyos mayores costos ascienden a S/. 169 088,42, fijándose como nueva fecha de término de los servicios de supervisión el 07 de noviembre de 2003, que sumados a los 30 días para la liquidación, se indica como fecha de término el 07 de diciembre de 2003;

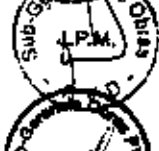
Que, mediante Informe N° 163-2003-MTC/22.07.02.EEAB recepcionado el 17 de noviembre del 2003, el Coordinador de Obra, manifiesta que el Supervisor ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintiocho (28) días naturales, sustentándose en el hecho de haberse ampliado el plazo de ejecución de la obra mediante la Resolución Directoral N° 588-2003-MTC/22, por sesenta y cuatro (64) días naturales, advirtiéndose que la causal para la aprobación de dicha ampliación de plazo, se ha originado por causas ajenas a la voluntad del contratista, la misma que para el presente caso, se encuentran tipificada en lo que corresponde a "ejecuciones adicionales que generen ampliaciones de plazo al contratista";

Que, los mayores costos generados por la Ampliación de Plazo N° 03 presentados por el Supervisor, han sido reformulados debido a que se ha precisado el personal estrictamente necesario para la prestación de los servicios, alcanzado un monto ascendente a S/. 127 460,20, incluido el 19% de IGV, con precios referidos al mes de junio de 2002;

Que, en tal sentido, al existir contractualmente una causal válida para ampliar los servicios y considerando que legalmente es imperativo contar con una supervisión durante la ejecución de la obra, resulta necesario ampliar los indicados servicios; asimismo, aprobar la Prestación Adicional N° 02, por el monto precitado, el mismo que alcanza un porcentaje de incidencia del costo adicional de 12.33% con respecto al contrato principal, siendo el acumulado de 26.79%;

Que, siendo la referida prestación adicional producto de una ampliación de plazo generada como consecuencia de la ejecución del Presupuesto Adicional N° 03 y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 160° del Reglamento del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no se requiere solicitar la autorización, previa a su ejecución y pago, a la Contraloría General de la Republica;

Que, mediante los Memorándums Nos 3771-2003-MTC/22.07 y 2672-2003-MTC/22.07.02 de fechas 19 y 18 de noviembre de 2003, la Gerencia de Proyectos y la Sub Gerencia de Obras, respectivamente, hacen suyo el Informe del Coordinador de Obra y solicitan la elaboración del resolutivo que apruebe dicha Ampliación de Plazo N° 03 por veintiocho (28) días naturales y la Prestación Adicional N° 02 por el monto antes referido;



REPÚBLICA DEL PERÚ



MTC - Provisión Departamental
 Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental
CERTIFICO: Que el presente documento
 es copia fiel del Original

26 NOV. 2003

[Firma]
CESAR PUERTAS PUERTAS
 FEDATARIO TITULAR
 R.D. 040 - 2003 - MTC / 22

Resolución Directoral

N° 636 - 2003 - MTC/22

Lima, 26 de Noviembre de 2003

Que, el porcentaje de incidencia acumulado con respecto al costo de la obra, es del 5.77 %, es decir, es inferior al 8 % del valor referencial de la obra o del monto total de ella, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 148° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en su último párrafo señala que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por paralizaciones ajenas a su voluntad y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas que modifiquen el calendario contractual;

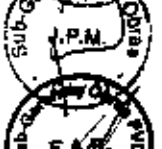
Que, el Artículo 136° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo contractual, mediante comunicación debidamente fundamentada, la que será presentada, dentro de los quince (15) días siguientes de finalizado el hecho que la motiva, debiendo la entidad resolver dicha solicitud en idéntico plazo;

Que, el Artículo 160° del citado Reglamento establece que en virtud de las ejecuciones de obras adicionales que sean autorizadas por la Contraloría General de la República, la entidad aprobará sin necesidad del trámite correspondiente las prestaciones adicionales que requiera el contrato de supervisión de la obra;

Que, el numeral 3.3 de la Cláusula Tercera del Contrato N° 386-2003-MTC/22, establece que el plazo de ejecución de los servicios de supervisión podrá ampliarse, entre otras causales, por la ejecución de adicionales que generen ampliación de plazo al contratista;

Que, con Informe N° 517-2003-MTC/22.05, la Gerencia de Asuntos Legales, considera estimar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintiocho (28) días naturales, en razón que la ejecución del Presupuesto Adicional N° 03, es originado por causas ajenas al contratista, las mismas que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 de la Cláusula Tercera del Contrato N° 386-2003-MTC/22, están plenamente justificadas; asimismo, resulta necesario aprobar la Prestación Adicional N° 02;

Que, al existir contractualmente una causal válida para ampliar los servicios y considerando que legalmente es imperativo contar con una supervisión durante la ejecución de la obra, resulta necesario ampliar los indicados servicios; los mismos que al ser derivados de la ejecución de adicionales, no implica ningún tipo de incidencia con respecto del monto del contrato original, en virtud de lo establecido en el Artículo 160° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Contrato N° 386-2003-MTC/22 y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 421-2002-MTC/15.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Estimar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Supervisor CONSORCIO VIAL SUR, encargado de la supervisión integral y control de la Obra: Rehabilitación y Reconstrucción de la Carretera Calapuja - Azangaro, Tramo: Km. 28+500 - Km. 46+605, ubicada en el departamento de Puno, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución; y en consecuencia aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por veintiocho (28) días naturales, fijándose como nueva fecha de término de la obra el 07 de noviembre de 2003.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Prestación Adicional N° 02, generada por la Ampliación de Plazo N° 03, indicada en el artículo precedente, por la suma de a S/. 127 460,20, (Ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta con 20/100 nuevos soles), incluido el 19% de IGV, con precios referidos al mes de junio de 2002, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor CONSORCIO VIAL SUR, a la Gerencia de Proyectos, Sub Gerencia de Obras y al Coordinador de la Obra, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
.....
Proy.....
de Tr.....
PROVINCIA DEPARTAMENTAL



MTC - Provisión Departamental
 Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental
 CERTIFICO: Que el presente documento
 es copia fiel del Original

26 NOV. 2003

[Handwritten Signature]

CESAR PUERTAS PUERTAS
 FEDATARIO TITULAR
 R.D. 040 - 2003 - MTC / Z



ANEXO N° 01

PRESUPUESTO REFORMULADO DEL ADICIONAL CON CONSENTIMIENTO DE LA SUPERVISION

SUPERVISION CARRETERA- CALAPUGA - AZANGARO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COM. - AZANGAROS
 PRO VIAS DEPARTAMENTAL

ITEM	CONCEPTO	P.U.	TEMPO UNIT. A.P. M²/D	A. P. N.º DE	TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL S/.	TOTAL S/.
A PERSONAL								
8.1	PERSONAL PROFESIONAL							
8.1.1	ING. JEFE DE SUPERVISION ESPECIALISTA EN OBRAS VIALES	8,000.00	0.033	28.00	0.82	1.00	8,318.00	
8.1.2	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	8,000.00	0.033	28.00	0.82	1.00	7,382.00	
8.1.3	ING. ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE	7,000.00	-	28.00		1.00		
8.1.4	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE	7,000.00	0.033	28.00	0.82	1.00	8,488.00	
8.1.5	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN METODOS, COSTOS Y VALORIZACIONES	7,500.00	0.033	28.00	0.82	1.00	8,830.00	
8.1.6	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN TRAZO Y TOPOGRAFIA	8,000.00	0.033	28.00	0.82	0.25	1,848.00	
8.1.7	ING. COORDINADOR	10,000.00	0.033	28.00	0.82	0.25	2,310.00	
							33,284.00	
B PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO								
8.2	Topógrafo	2,500.00	0.033	28.00	0.82	1.00	2,310.00	
8.2.1	Labordorista	2,500.00	0.033	28.00	0.82	1.00	2,310.00	
8.2.2	Arquitecto	700.00	0.033	28.00	0.82	2.00	1,283.80	
8.2.3	Arquitecto de Topografía	700.00	0.033	28.00	0.82	2.00	1,283.80	
8.2.4	Arquitecto de Laboratorio	1,200.00	0.033	28.00	0.82	1.00	1,108.80	
8.2.5	Especialista en Computo	700.00	0.033	28.00	0.82	2.00	1,283.80	
8.2.6	Administrador	1,500.00	0.033	28.00	0.82	1.00	1,388.00	
8.2.7							10,085.80	
A.1	SUB-TOTAL PERSONAL Montos incluyen leyes y beneficios sociales							44,298.80
B BIENES Y SERVICIOS								
b.1	Arquiler de Movilidad	8,000.00	0.033	28.00	0.82	2.00	11,088.00	
b.2	Arquiler de Movilidad	8,000.00	0.033	28.00	0.82	1.00	5,544.00	
b.3	Arquiler y Mantenimiento de Oficina	3,000.00	0.033	28.00	0.82	1.00	2,772.00	
b.4	Arquiler de Equipo de Topografía	2,000.00	0.033	28.00	0.82	1.00	1,848.00	
b.5	Arquiler de Equipo de Laboratorio	3,000.00	0.033	28.00	0.82	1.00	2,772.00	
b.6	Arquiler de equipo de computo	400.00	0.033	28.00	0.82	2.00	739.20	
b.6	Subsistencia del personal de campo							
b.6	personal profesional	1,800.00	0.005	28.00	0.14	33.50	8,442.00	
b.6	personal técnico y administrativo	1,200.00	0.005	28.00	0.14	25.00	4,200.00	
b.6	personal auxiliar	300.00	0.005	28.00	0.14	34.00	1,428.00	
b.6	Exatido de Tránsito y velocidades pre y post obra	5,000.00						
b.6	evaluación de factibilidad para la recepción de obra	17,000.00						
b.6	consultaciones	1,000.00	0.033	28.00	0.82	1.00	928.00	
								38,237.20
C MOVILIZACIONES								
c.1	Viajes de Personal							
c.1	Mobilización y desmobilización							
D MATERIALES FUNGIBLES								
d.1	Materiales para trazo (topografía, firmo, estacas, etc)	400.00	0.033	28.00	0.82	1.00	389.60	
d.2	Unidad de Oficina	800.00	0.033	28.00	0.82	1.00	739.20	
d.3	Copias, Impresiones, fotocopias, etc	800.00	0.033	28.00	0.82	1.00	739.20	
	COSTO DIRECTO (A+B+C+D)							1,848.00
	UTILIDAD (% DE A.1)	48%						88,644.80
	IMPORTE TOTAL	0%						2,244.81
	IMPORTE TOTAL	19%						307,109.41
	COSTO TOTAL							20,350.79
								127,480.20

PRESUPUESTO ACTUALIZADO:	127,480.20	136,773.08
PORCENTAJE DE INCIDENCIA		
MONTO DEL PRESUPUESTO OFERTADO SUPERVISION	1,033,810.10	26.76% < 45%
MONTO ADICIONAL N° 01	148,545.44	Art 42° L.E.Y
ACUMULADO	127,480.20	
MONTO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL OBRA	1,310,832.74	
MONTO DEL PRESUPUESTO ACTUALIZADO	5,19,260,965.13	0.77% < 8%
	5,20,033,727.85	Art 148° REGLAMENTO